



Obras Sanitarias del Estado Gerencia de Servicios Generales

REGLAMENTO DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CON CHOFER

R/D N° 1899/10 del 15 de Diciembre de 2010 y sus
Modificaciones R/P N° 5/11 del 11 de Marzo de 2011



Montevideo, **15 de diciembre de 2010.**

R/D N° 1899/10

---VISTO: que esta Administración requiere la contratación de servicios de transporte de personal, materiales, equipos y otros implementos de trabajo, por lo cual, se propiciará al respecto la aprobación por parte del Poder Ejecutivo, previo visado por el Tribunal de Cuentas de la República, de un procedimiento especial de contratación al amparo de lo dispuesto en el Artículo 34° del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (T.O.C.A.F.).-----RESULTANDO I: que con el mismo objeto, la Administración adoptó la R/D N° 1290/10 de fecha 8/IX/10, por la cual se aprobó el respectivo Reglamento y convocatoria a interesados en todo el territorio nacional.-----

---RESULTANDO II: que el Poder Ejecutivo dispuso a través del Decreto de fecha 6/X/10 en su Artículo 1° suspender por el plazo de sesenta días la celebración del sorteo para interesados en la prestación de servicios de transporte de personal, materiales, equipos y otros implementos de trabajo, que se encuentra regido por la referida Resolución.-----

---CONSIDERANDO I: que habiéndose mantenido negociaciones por parte de esta Administración con A.F.O.S.E. (Asociación de Fleteros de O.S.E.), se signó finalmente un preacuerdo con fecha 9 de diciembre de 2010 en la Dirección Nacional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, compartiendo ambas partes que debía dejarse sin efecto el Reglamento aprobado oportunamente y disponer que la regulación de la contratación de los vehículos con chofer se rija por un procedimiento especial, el cual contendrá un coeficiente determinado entre antigüedad del vehículo y antigüedad del Fletero.-----

---CONSIDERANDO II: que a tales efectos la Gerencia del Departamento de Servicios Generales elaboró un proyecto de procedimiento especial, conteniendo los lineamientos indicados.-----

---CONSIDERANDO III: que el proyecto que presenta la indicada Gerencia, se encuentra avalado por las partes que signaron el acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y lo hicieron parte del mismo.-----

---CONSIDERANDO IV: que el presente procedimiento especial significará agilizar significativamente el régimen de contratación, priorizando el respeto a los principios de publicidad, igualdad de los oferentes y transparencia, así como, se efectivizará a través de una convocatoria pública a interesados, tal como se prevé en el mismo.-----

---CONSIDERANDO V: que asimismo, el proyecto de procedimiento especial que se promueve en estas actuaciones posee similar contenido al aprobado por el Poder Ejecutivo el 28/XII/00, previo dictamen del Tribunal de Cuentas de la República, para la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (U.T.E), respecto de contratación de servicios de vehículos con chofer.-----

---CONSIDERANDO VI: que en virtud de lo expresado precedentemente, procede suspender la aplicación de la R/D N° 1290/10 de fecha 8/IX/10, mediante la cual se aprobó el respectivo reglamento y convocatoria a interesados, y en su defecto, aprobar el presente Proyecto de Procedimiento Especial, remitiéndolo al Tribunal de Cuentas de la República, así como al Poder Ejecutivo para su consideración.-----



-----EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO; -----

-----R E S U E L V E:-----

---1º) SUSPENDER la aplicación de la R/D N° 1290/10 de fecha 8/IX/10, hasta que se adopte Resolución definitiva sobre el Nuevo Reglamento por parte del Tribunal de Cuentas de la República y del Poder Ejecutivo.-----

---2º) APROBAR el Procedimiento Especial de contratación de servicios de transporte de personal, materiales, equipos y otros implementos de trabajo, el que se adjunta y es parte integrante de la presente Resolución.-----

---3º) REMÍTASE por su orden al Tribunal de Cuentas de la República y al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para su aprobación.-----

---4º) PREVIAMENTE, comuníquese a la Gerencia General, a la Sub Gerencia General Administrativa, a las Gerencias Técnicas, Comerciales Operativas y Administrativas de las Regiones Noreste, Litoral Norte, Sureste, Litoral Sur y Centro, a las Oficinas Jurídica Notarial y de Relaciones Públicas, así como al Departamento de Servicios Generales.-----

---POR EL DIRECTORIO:

Ing° Carlos Colacce

Presidente

Dr. Daoiz G. Uriarte

Secretario General



REGLAMENTO DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CON CHOFER.

Art. 1°- REGISTRO.

1.1 Existirá en la Administración un Registro Nacional de Interesados en la prestación de servicio de transporte de personal, materiales, equipos y otros implementos de trabajo, mediante vehículos con chofer, el que se denominará **Registro Nacional de Interesados en la Prestación de Servicios con Chofer (RNIPSC)**.

1.2 Dicho Registro funcionará bajo la órbita de la Gerencia del Departamento de Servicios Generales.

Art. 2°- REGISTRO DE INTERESADOS.

- 2.1 El Registro único permanecerá abierto a los interesados, los que podrán inscribirse en cualquier momento. Conforme a lo indicado, aquel interesado inscripto deberá comunicar al citado Registro cualquier cambio respecto de sus datos personales o del vehículo.
- 2.2 Podrán inscribirse exclusivamente **personas físicas o empresas unipersonales**.
- 2.3 En caso de desear ser retirado del Registro, deberá comunicar su voluntad expresamente.
- 2.4 Las personas o empresas unipersonales vinculadas por razones de dirección o dependencia con los funcionarios indicados en los literales a) y b) del Art. 3°, podrán efectuar su inscripción con la salvedad que deberá presentar una **Declaración Jurada**, donde conste el vínculo que los une. Igual temperamento se adoptará para aquellos casos comprendidos por razones de parentesco hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad.
- 2.5 La inscripción en el Registro no significará la obligación de la Administración de adjudicar los servicios.

Art. 3°- PROHIBICIONES.

3.1 No podrán inscribirse en este Registro:

- a) Funcionarios de la Administración presupuestados, contratados o de cualquier otra índole.
- b) Funcionarios públicos que presten servicios en comisión en la Administración.
- c) Personas que presten servicios remunerados para la Administración al tiempo del llamado salvo aquellos vinculados por contratos de transporte anteriores.
- d) Fleteros que hayan renunciado o incumplido un contrato vigente.
- e) Ex funcionarios que hayan sido destituidos de esta Administración, ni ex funcionarios que se hayan retirado voluntariamente de ésta en plazo menor a 5 (cinco) años contados a partir de la última publicación que legalmente correspondiere realizar del "Llamado a RNIPSC".

3.2 Ningún interesado podrá inscribir en el Registro **más de un vehículo**. Si se constatare la inscripción con más de un vehículo, la infracción será castigada con la exclusión del Registro o la rescisión de la vinculación contractual si hubiere resultado sorteado con alguno de los vehículos.

3.3 Aquellos que se encuentren prestando servicios y quieran presentarse a un próximo sorteo con un vehículo distinto al registrado, podrán solicitar una nueva inscripción en el Registro con un



nuevo vehículo, de la misma o distinta Categoría, adjuntando Compromiso de Compra Venta con firmas certificadas por Escribano Público.

Si el mismo cumple con los requisitos establecidos en las Condiciones del Llamado **participará en el sorteo exclusivamente con este nuevo puntaje que le resulte asignado.**

Si resulta sorteado, estará habilitado a proceder a la inspección del vehículo y firma del contrato, dándose de baja en el Registro al vehículo con el que estaba prestando servicios.

Art. 4°- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION.

4.1 La inscripción se efectuará mediante un formulario único que proporcionará la Administración en el cual se acreditará la residencia del propietario del vehículo. Dicha residencia efectiva se deberá comprobar mediante constancia de domicilio expedida ante la Seccional Policial correspondiente.

4.2 Asimismo, se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la documentación del interesado (Cédula de Identidad).
- b) Fotocopia del documento de identidad vehicular (D.I.V.)
- c) Fotocopia de libreta de conducir del interesado.
- d) Fotocopia de la documentación del vehículo (título de propiedad o contrato de Leasing). **No se admitirán inscripciones de vehículos que se encuentren instrumentados en compromiso de compraventa.**

4.3 No se requerirá en esa instancia el estar aún registrado ante los Organismos Públicos pertinentes (B.P.S., D.G.I., etc.).

4.4 En oportunidad de la inscripción se hará entrega a cada aspirante un ejemplar del presente Reglamento.

4.5 Necesariamente el vehículo a registrar deberá estar empadronado en el Departamento donde se ofrezcan los servicios.

4.6 El domicilio acreditado será válido a los efectos de todas las notificaciones que se deban practicar. Se reputarán medios hábiles de notificación además de la notificación personal, la efectuada mediante telegrama colacionado certificado, Acta Notarial, notificación judicial u otro medio idóneo.

4.7 Las inscripciones del Interior del país serán recibidas en las Oficinas Administrativas de la Administración, y serán remitidas a la Oficina Encargada del RNIPSC para su análisis. En el Área de Montevideo las inscripciones se realizarán en la referida Oficina.

4.8 Los fleteros que estén prestando servicio en la Administración y cuyo contrato venciere en oportunidad de realización de un nuevo sorteo, en atención a los plazos que se dirán, deberán manifestar su voluntad de participar en el mismo, completando a tales efectos un formulario, además de actualizar todos los datos requeridos y dar cumplimiento a lo previsto anteriormente.

4.9 La manifestación anteriormente indicada no significara que se deba renunciar al contrato oportunamente celebrado, sino por el contrario están obligados a dar cumplimiento al mismo bajo pena de que en caso de salir favorecidos en la convocatoria, no se firme el contrato por incumplimiento del anterior.

Art. 5°- CATEGORIAS DE LOS VEHICULOS A CONTRATAR.

5.1 Los vehículos a registrar deberán reunir las siguientes características, debidamente adecuadas a las disposiciones reglamentarias nacionales y/o departamentales:



A. – Antigüedad menor a 5 años (fecha primer empadronamiento)

A.1. Automóvil

- tipo sedán
- cuatro puertas
- cilindrada igual o superior a 1300cc
- capacidad 5 personas
- 2 o 3 volúmenes, con capacidad volumétrica del baúl no menor a 320 dm³ (sin rebatir asientos traseros)

A.2. Camioneta

- tipo rural o break o station wagon
- 5 puertas
- cilindrada igual o superior a 1300cc
- capacidad 5 personas
- 2 volúmenes, con capacidad volumétrica del baúl no menor a 320 dm³ (sin rebatir asientos traseros).

B. – Antigüedad menor a 5 años (fecha primer empadronamiento). Prestarán servicios en diversos tipos de vías de circulación, incluyendo caminos en mal estado.

B.1. Camioneta pick up cabina simple

- vehículo no frontal
- caja abierta, apto para transporte de personal, material y equipos
- carga útil superior a 800kg.
- toldo completo con altura mínima igual a la altura de la cabina del vehículo
- cilindrada del motor igual o superior a 2300cc.
- capacidad 2 o 3 personas

B.2. Camioneta pick up cabina doble

- vehículo no frontal
- caja abierta, apto para transporte de personal, material y equipos
- carga útil superior a 650kg.
- toldo completo con altura mínima igual a la altura de la cabina del vehículo
- cilindrada del motor igual o superior a 2300cc.
- capacidad 5 personas

C.- Antigüedad menor a 10 años (fecha primer empadronamiento)

C.1. Camión

- cabina frontal simple o doble
- apto para el transporte de personas, equipos y materiales.
- carga útil desde 4.5 toneladas hasta 6 toneladas (valores solamente indicativos)
- toldo completo
- cilindrada del motor mayor o igual a 3.200cc y 4.500cc (valores solamente indicativos)
- capacidad para el transporte mínimo 3 pasajeros (incluido el chofer).
- enganche trasero con doble sistema, de bola (Ø2" con perno de Ø1 1/4") a 0.55 mts. del nivel del piso y perno medida universal (Ø1") a 0.70mts. del nivel del piso, para permitir el remolque de un compresor de hasta 1.000 kg., minicargador de hasta 5.000kg y máquina desincrustadora de hasta 4.500kg.

- enganche eléctrico 12V según esquema de conexionado adjunto

C.2. Camión con caja volcadora

- camión de dos ejes (4x2), tracción simple, tamaño mediano, normalmente destinado al transporte de carga y equipado para eso con caja volcadora

- carga útil más de 6 toneladas

- capacidad para el transporte mínimo 3 pasajeros (incluido el chofer).

- enganche trasero con doble sistema, de bola (Ø2" con perno de Ø1 1/4") a 0.55 mts. del nivel del piso y perno medida universal (Ø1") a 0.70mts. del nivel del piso, para permitir el remolque de un compresor de hasta 1.000 kg., minicargador de hasta 5.000kg y máquina desincrustadora de hasta 4.500kg.

- enganche eléctrico 12V según esquema de conexionado adjunto

Para todas las categorías los vehículos deberán admitir la instalación de un equipo de radiocomunicaciones, a tales efectos se entregará por única vez un cable de alimentación con conector adecuado, fusible, terminales para fijación en batería identificados con color rojo para positivo y negro para negativo. La instalación del mismo correrá por cuenta del propietario del vehículo, debiendo quedar el conector en el interior y cerca del acompañante como para conectar la radio, deberá acceder al interior por algún agujero pasante tal que no sea apretado por puertas o espolones, y será conectado directamente a la batería. El equipo transmisor y antena con base magnética serán instalados y retirados por el funcionario que haga uso del vehículo y, en este caso, será responsabilidad de éste el equipo y antena instalados.

Art. 6°- CONVOCATORIA y PUBLICACION DE SORTEOS.

6.1 La Administración convocará públicamente a los interesados mediante publicaciones en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional, así como, en la página Web del Organismo.

6.2 Específicamente dicha convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar de los sorteos.

6.3 El mismo se realizará ante la presencia de Escribano Público, quien labrará acta del resultado, conformándose una nómina ordenada con todos los postulantes.

6.4 Dicha convocatoria también contendrá una preliminar estimación de los posibles contratos a suscribirse por categoría y localidad, cuyo número se ajustará con posterioridad por la Administración, conforme a las necesidades del servicio.

Art.7- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

7.1 Los contratistas serán seleccionados en su totalidad mediante **sorteo calificado** entre quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria, y de acuerdo a una asignación de puntaje predeterminada entre antigüedad del vehículo y antecedentes como fletero.

7.2 En cada selección, el servicio adjudicado es al fletero seleccionado con el mismo vehículo con que se encuentra inscripto en el Registro.

7.3 Participan en el sorteo, aquellos interesados que, ajustándose a las condiciones establecidas en el llamado, se encuentran registrados hasta **quince** días hábiles antes a la fecha del sorteo.

7.4 Los interesados que hayan calificado, participarán, dentro de su categoría, en el sorteo correspondiente a la zona geográfica en las cuales se encuentren inscriptos.

Art. 8°- ASIGNACION DE PUNTAJE.

I) Categoría A1, A2, B1 y B2

- **Antecedentes como fletero** - Se atribuyen 1 punto por año de antigüedad, **con un máximo de 20 años.**
- **Antigüedad del vehículo** - Se otorgan 10 puntos básicos para los vehículos con año de empadronamiento igual al del año del llamado, restando 1 punto por cada año de **antigüedad del vehículo con un máximo de 5 años**

Antecedentes como fletero (años)

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20 y mas	
Antigüedad	0	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
vehículo	1	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
(años)	2	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
	3	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27
	4	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
	5	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25

Criterio - Se aceptara como participantes a los oferentes que tengan como mínimo 5 puntos. Cada oferente participara en el sorteo con un número de chances igual a su puntaje. No calificarán y por tanto no serán inscriptos en el Registro aquellos vehículos que tengan una antigüedad de 6 años o más.

II) Categoría C1 y C2

Antecedentes como fletero (años)

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20 y mas	
Antigüedad	0	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
vehículo	1	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
(años)	2	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
	3	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27
	4	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
	5	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
	6		5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
	7			5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
	8				5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
	9					5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
	10						5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

- **Antecedentes como fletero** - Se atribuyen 1 punto por año de antigüedad, con un máximo de 20 años
- **Antigüedad del vehículo** - Se otorgan 10 puntos básicos para los vehículos con año de empadronamiento igual al del año del llamado, restando 1 punto por cada año de **antigüedad del vehículo con un máximo de 10 años**

Criterio - Se aceptara como participantes a los oferentes que tengan como mínimo 5 puntos. Cada oferente participara en el sorteo con un número de chances igual a su puntaje. No calificarán y por tanto no serán inscriptos en el Registro aquellos vehículos que tengan una antigüedad de 11 años o más.

Art.9- SUPLENTE.

9.1 En cada instancia de sorteo, la Administración establecerá lista de suplentes, **por categoría y por zona**, con orden preferencial, con igual número que el de fleteros seleccionados. La lista de suplentes tendrá la vigencia del contrato original y corresponderá exclusivamente al llamado realizado.

9.2 En caso de ser necesario, dichos suplentes serán llamados para completar el período para el cual estaba contratado el titular del servicio.

Art.10- FORMALIZACION DEL CONTRATO Y SU PLAZO.

10.1 Realizado el sorteo, el Directorio de la Administración aprobará las correspondientes listas de postulantes sorteados, conforme al procedimiento indicado.

10.2 El adjudicatario deberá constituirse como empresa unipersonal ante los Organismos correspondientes y dar cumplimiento con todos los requisitos municipales y nacionales en materia de transporte. De no dar cumplimiento con lo indicado, no se suscribirá el contrato y el interesado quedará automáticamente excluido del registro por un período de 3 (tres) años. Vencido el plazo, la Administración dará por finalizado el contrato sin expresión de causa alguna, no teniendo el arrendador derecho a indemnización alguna.

10.3 El contrato – *que figura como Anexo y que forma parte integrante de este Reglamento*- se firmará en un plazo no mayor a 15 días de notificado de la Resolución de Directorio, por el Gerente o Sub Gerente del Departamento de Servicios Generales, indistintamente en representación de la Administración.

Art. 11°- DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO. 11.1 Al momento de suscribir el contrato, y en toda oportunidad que le sea requerido, el oferente seleccionado deberá presentar los siguientes recaudos, todos ellos vigentes:

- a) Fotocopias de cédula de identidad, libreta de chofer o chóferes dependientes con la categoría correspondiente al vehículo contratado y del carné de salud vigente.
- b) Documentación de Identidad vehicular (D.I.V.) municipal a su nombre, correspondiente al Departamento donde prestará los servicios (empadronamiento) o de la Institución Financiera en los casos de leasing.
- c) Recibo de pago de patente al día.



- d) Título de propiedad del vehículo de referencia o copia auténtica del contrato de leasing vigente y al día con las obligaciones a su cargo certificado por Escribano Público donde constará empresa que financia el leasing y plazo de la financiación.
- e) Póliza de seguro contra todo riesgo de responsabilidad civil extracontractual, SOA y documento/s de pago/s de dicha póliza.
- f) Certificado de inscripción en BPS y DGI y Certificados Únicos de DGI y BPS vigentes, en los casos que corresponda.
- g) Licencia de Conducir de la categoría que corresponda tanto del titular del vehículo como de los chóferes dependientes, acompañada, en todos los casos, de certificado de aptitud psicofísica (Ley N° 16585 –Prevención y Control de Accidentes de Tránsito) otorgada a tales efectos, en los centros habilitados por el MTOP.
- h) Planilla del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la inscripción de los chóferes, en los casos que corresponda.
- i) Certificado de Inspección vehicular de acuerdo a la categoría del vehículo, realizado por alguna de las empresas habilitadas por la Intendencia Municipal de Montevideo o Ministerio de Transporte y Obras Públicas, según corresponda. Dicho Certificado no podrá tener más de dos meses de antigüedad a la fecha del contrato.
- j) En el caso de la existencia de dependientes, Certificado vigente del B.S.E. por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- k) Para el caso de camiones, y si correspondiere, constancia expedida por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, donde consta la vigencia de la inscripción del titular (Decreto del Poder Ejecutivo N° 349/01 Art. 15°).

Toda la documentación que se presenta, correspondiente al vehículo deberá estar en un todo de acuerdo a lo detallado en el formulario del RNIPSC.

11.2 Al momento de la firma del contrato, se exigirá al interesado declaración jurada en la que suscriba que no tiene otro contrato de arrendamiento de vehículo con chofer en ningún otro Organismo Público. En caso contrario deberá optar por aceptar la adjudicación de OSE o continuar prestando el servicio en el Organismo de que se trate.

Art. 12°- CHOFERES DEPENDIENTES.

- 12.1 Cada aspirante sorteado podrá contratar bajo su estricta responsabilidad, hasta dos (2) chóferes dependientes, lo cual lo comunicara al momento de la suscripción del contrato respectivo.
- 12.2 . Asimismo identificara el domicilio y teléfono de cada uno de éstos. Serán de cargo del arrendador sorteado las retribuciones personales, conforme a las disposiciones legales vigentes y los laudos emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- 12.3 Asimismo, la Administración hará efectivo el uso del derecho a contar con información suficiente respecto del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias al respecto, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley nro. 18.251 de 06.01.2008.

Art. 13°.-INSPECCION DE LOS VEHICULOS.

13.1 Previo a la firma del contrato y para el correspondiente contralor técnico, los vehículos serán inspeccionados por el Jefe Técnico o Jefe Administrativo del Departamento donde prestará servicio en el Interior o por el funcionario técnico que al respecto designe la Gerencia de Servicios



Generales en Montevideo a los efectos de comprobar el estado del mismo y el funcionamiento de los frenos, luces, limpiaparabrisas, cuentakilómetros, estado de los enganches, paragolpes, empadronamiento, matrículas, etc., conforme a las ordenanzas de tránsito vigentes tanto municipales como policiales y de vialidad y a las necesidades de O.S.E.

13.2 Durante la vigencia del contrato y a criterio de la Administración, se podrá practicar las inspecciones que se estimen pertinente de los vehículos contratados.

13.3 Las fechas de presentación de los vehículos serán notificadas al adjudicatario. En caso de vencido los 3 días hábiles sin que el interesado se hubiere presentado, se considerará que ha desistido de la designación, procediéndose a notificar de igual forma al suplente correspondiente.

Art. 14° - TARIFA Y AJUSTE PARAMETRICOS.

14.1 Los precios iniciales para la ejecución de los contratos serán puestos en conocimiento de interesados al momento de la solicitud de inscripción.

14.2 Los mismos resultaran de las contrataciones se ajustarán en más o en menos en forma semestral y en los meses de enero y julio de cada año respectivamente, por la aplicación de la siguiente fórmula paramétrica:

$$P = P_0 (0.45 \frac{IMS}{IMS_0} + 0.20 \frac{D}{D_0} + 0.20 \frac{IPC}{IPC_0} + 0.15 \frac{C}{C_0})$$

P = Precio ajustado, por hora o kilómetro según corresponda.

P₀ = Precio vigente antes del ajuste, por hora o kilómetro según corresponda

IMS = Índice Medio de Salarios elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas al 31 de diciembre o 30 de junio según corresponda al mes de ajuste del precio

IMS₀ = Índice Medio de Salarios elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas aplicado en oportunidad del cálculo del precio vigente

D = Cotización del dólar estadounidense interbancario vendedor (BCU) 31 de diciembre o 30 de junio según corresponda al mes de ajuste del precio

D₀ = Cotización del dólar estadounidense interbancario vendedor (BCU) aplicado en oportunidad del cálculo del precio vigente

IPC = Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas al 31 de diciembre o 30 de junio según corresponda al mes de ajuste del precio

IPC₀ = Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas aplicado en oportunidad del cálculo del precio vigente

C = Precio del combustible (Gas Oil para vehículos de la categoría "C" y Nafta Super 95 SP para vehículos de las categorías "A" y "B"), determinado por ANCAP, vigente al 31 de diciembre o 30 de junio según corresponda al mes de ajuste del precio

C₀ = Precio del combustible (Gas Oil para vehículos de la categoría "C" y Nafta Super 95 SP para vehículos de las categorías "A" y "B"), determinado por ANCAP aplicado en oportunidad del cálculo del precio vigente.

Art. 15°- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

15.1 El contratado por sí, o por su suplente, mantendrá en todo momento la guarda material del vehículo que conduce la que no se transmitirá a la Administración bajo ninguna circunstancia.

15.2 El vehículo será conducido por el contratista en calidad de titular. Podrá hacerse sustituir por un suplente hasta un máximo de tres meses por año, previa justificación y aprobación por parte de la Administración. Podrán establecerse excepciones por causas graves, debidamente justificadas y autorizadas por el Directorio de la Administración. El no cumplimiento de esta condición será causal automática de rescisión del contrato.

15.3 Será obligación del contratado cumplir con los servicios que le sean encomendados, excepto cuando los equipos, materiales o personal a transportar excedan la capacidad de carga máxima del vehículo, en cuyo caso podrá negarse a transportar lo que exceda dicha capacidad, debiendo cumplir con trasladar lo que no la exceda.

15.4 Será de responsabilidad del contratado, la vigilancia y cuidado de las herramientas o equipos de trabajo que sean transportados por él, durante la jornada de asignación de trabajo. El hurto, extravío, deterioro, destrucción o cualquier otra circunstancia que implique perjuicio a la Administración, será resarcido por el contratado a su costo.

15.5 La Administración hará saber a todos los interesados las obligaciones y responsabilidades del contratista, conforme resulta del Art° 9° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 295/94 del 17/VI/94, sin perjuicio de aquellas otras que pudieren establecerse.

15.6 Los vehículos deberán encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento, higiene y apariencia (neumáticos adecuados, cuenta kilómetros, piso, baranda, caja, toldo, etc.) obligación ésta que deberá cumplirse durante todo el período que se preste el servicio. El incumplimiento de esta obligación será causa de rescisión del contrato.

15.7 Llevarán dos carteles con la sigla O.S.E. las que se proporcionarán que se colocarán a ambos lados del vehículo en oportunidad de registrar asistencia y deberán ser retiradas inmediatamente de finalizada la jornada. En caso de pérdida o deterioro de las mismas, la Administración procederá a su reposición descontando al contratista el valor de las mismas.

15.8 El contratista queda obligado a dejar constancia pormenorizada de todo aquello que considere un apartamiento de su obligación contractual o uso indebido del servicio por parte del usuario del mismo.

Art. 16°- REGIMEN DE TRABAJO.

16.1 El régimen de trabajo del contratista será el siguiente:

- a) La Jefatura correspondiente dispondrá diariamente las afectaciones de los transportistas a las diferentes reparticiones de acuerdo a los horarios preestablecidos. Estas afectaciones serán rotativas por período de treinta días entre contratistas de igual categoría.
- b) Se le entregará una planilla de trabajo diario en la que constará el número de fletero, el nombre del contratista, nombre del conductor habilitado y cédula de identidad, la matrícula del vehículo, lugar y hora de iniciación de la jornada en números y en letras, la fecha y la denominación de la repartición.
- c) La prestación del servicio comenzará y finalizará en las oficinas del Organismo que correspondan, no pudiéndose trasladar funcionarios desde y hacia sus domicilios particulares.
- d) Solamente se admitirá como excepción aquellas situaciones debidamente documentadas por el Gerente del Área correspondiente.

- e) En circunstancias excepcionales o de emergencia o cuando O.S.E. lo determine, se podrá extender la jornada por más tiempo del previsto normalmente.
- f) El contratista escriturará en la planilla el recorrido realizado con la hora de estacionamiento y de salida, la lectura del cuenta kilómetros al comienzo de la asignación y al finalizar la misma, indicando el kilometraje recorrido según resulte de la diferencia entre ambas lecturas en números y en letras, todo ello bajo su firma.
En ningún caso podrán realizarse enmiendas ni correcciones a la planilla de trabajo.
- g) El funcionario que utilizare el servicio, establecerá en la misma planilla, hora de finalización de la jornada, su nombre, número de padrón, firma y aclaración de firma.
- h) En caso de neutralización o interrupción de la jornada, cualquiera sea la razón, se dejará expresa constancia en la planilla de trabajo. No se computará el tiempo y los kilómetros (si correspondiere la facturación) de interrupción a los efectos de la liquidación.
- i) Los transportistas serán afectados al cumplimiento de guardias en días sábados, domingos y feriados mediante sistemas de guardias semanales y rotativas.
- j) Los funcionarios responsables del uso del servicio, deberán verificar la identidad del conductor y la correspondencia del vehículo, previamente a la iniciación de cada jornada, de acuerdo con los datos insertos en la planilla.

16.3 El no cumplimiento estricto de lo dispuesto en los Numerales precedentes, implicará para el contratista la no computación de las horas trabajadas a los efectos de su pago y para el funcionario la aplicación de los correctivos disciplinarios que correspondan por incurrir en omisión.

16.4 En virtud de la importancia de la planilla de trabajo diario, debe verificarse la exactitud de las anotaciones efectuadas haciéndose constar las diferencias o discrepancias que se observen.

16.5 Constituyen especiales obligaciones del contratista las siguientes:

- a) El conductor (ya sea el propio contratista o su suplente) deberá ser diligente en la prestación del servicio, cumpliendo correctamente con todas las obligaciones contraídas y las ordenanzas de tránsito.
- b) El contratista deberá proporcionar a la Jefatura correspondiente, una forma o sistema rápido y efectivo para su localización a efectos de contar con el vehículo en un plazo no mayor a 1 (una) hora.
- c) Serán de su cuenta y cargo todos los gastos que se originen en la reparación o mantenimiento del vehículo afectado en concepto de repuestos, mano de obra, etc.; asimismo serán de su cargo todos los insumos como ser combustibles, aceite, etc. Los peajes también serán de su cargo y serán devueltos por la Administración, contra la presentación del comprobante correspondiente.

Art. 17°- HORAS MENSUALES Y FORMA DE PAGO.

17.1 La Administración pagará por vehículo contratado los valores hora que resulta de la tarifa vigente por 220 horas al mes efectivamente trabajados y/o a la orden. El exceso de las 220 horas al mes, se pagará a razón del 50% del valor hora.

17.2 También se pagará un adicional por Kilómetros de exceso de los 1200 y hasta un máximo de 3000 para prestaciones fuera del Departamento donde cumple servicios según contrato, cuyo valor por Km. se obtiene de la tarifa vigente.

17.3 Los precios serán siempre en moneda nacional y se abonarán al mes siguiente a su prestación de acuerdo a las planillas de trabajo diario, exigiéndose además estar al día con todas

las aportaciones fiscales, con los organismos de seguridad social y con los seguros correspondientes. A tales efectos, los contratistas deberán exhibir en el momento de efectuarse el pago, los recaudos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.

17.4 En los pagos a efectuarse por la Administración, podrá deducirse del monto a pagar, la suma correspondiente a cualquier deuda que el contratista mantenga con la propia Administración.

17.5 Previamente a la presentación de las facturas (en duplicado), deberán verificar su concordancia en la "Mesa de Liquidaciones" del Departamento de Servicios Generales o las Jefaturas Departamentales.

17.6 Las facturas que no sean presentadas en tiempo y forma serán liquidadas por separado.

17.7 La Tesorería hará efectivos los pagos contra la presentación de la documentación que exigirá la Administración de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Art. 18° - EVALUACION DE DESEMPEÑO CALIFICADA. La Administración, a los efectos de mejor calidad y control del servicio prestado; a lo largo del desarrollo contractual, realizará una evaluación, mediante un sistema de valoración en la que se adjudicará a cada Titular de Contrato una puntuación a su desempeño, teniendo en cuenta los siguientes ítems:

- a) Antigüedad en la prestación (años de desempeño en el Organismo)
- b) Antigüedad del Vehículo
- c) Conducta disciplinaria del Servicio Contratado (observaciones, sanciones)
- d) Calificación de actuación (faltas a la afectación y a las guardias)
- e) Condiciones Contractuales (documentación reglamentaria al día) y estado de mantenimiento del vehículo, (inspección vehicular)

Art. 19°- RETIRO DE CIRCULACION DE VEHICULOS.

19.1 Cuando el vehículo deba ser retirado para realizar reparaciones y/o mantenimiento, el Titular de Contrato dispondrá de un plazo de 48 horas para presentar un vehículo sustituto a los efectos de continuar con el cumplimiento del servicio. El mismo tendrá semejantes características, podrá ser de su propiedad o mediante cualquier modalidad que le permita el uso y goce del vehículo.

19.2 Deberá contar en todo momento con la aprobación de la Administración, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento en su Art.º 10.-

19.3 El periodo habilitado para la utilización del vehículo sustituto será hasta 30 días hábiles. Vencido éste plazo, el Titular deberá presentar vehículo de su propiedad de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.-

Art. 20°- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.

20.1 Será de aplicación lo establecido en el Reglamento Interno de Personal de la Administración para el caso del régimen de infracciones y sanciones a particulares que arrienden sus servicios al Organismo.

20.2 El incumplimiento del contratista se configurará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extra - judicial alguna.

Art. 21°- RESCISION. En caso de incumplimiento total o parcial del contratista, la Administración podrá proceder a la rescisión unilateral del contrato, notificando su resolución de inmediato. Habida cuenta de la gravedad del incumplimiento de que se trate, la Administración procederá a excluir al contratista de su Registro y el interesado quedará automáticamente imposibilitado de inscribirse en



el registro para el siguiente llamado. Todo ello sin perjuicio, si correspondiere, de las comunicaciones que se deberán cursar al Registro de Proveedores del Estado y a los Registros de los diferentes Organismos Públicos.

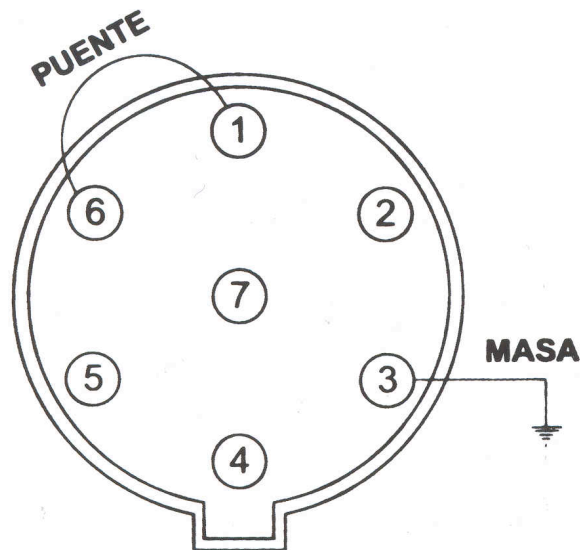
Se consideran causales de rescisión de contrato no excluyentes las siguientes:

- a) El uso de las identificaciones con las siglas de OSE, fuera del horario de servicio.
- b) No tener el aparato cuenta kilómetros en excelente estado de funcionamiento
- c) Las inasistencias injustificadas por más de 4 días en el mes o 29 días en el año, que se considerarán abandono del servicio.
- d) Presentar el conductor síntomas de haber ingerido alcohol a la entrada o durante el servicio.
- e) Ser autor culpable de un accidente de tránsito.
- f) La reiteración de incumplimientos al presente Reglamento a juicio de la Gerencia respectiva.
- g) Hacer conducir el vehículo por persona no autorizada.
- h) Aducir infundadamente desperfectos del vehículo para intentar justificar la falta de puntualidad o la inasistencia al servicio.
- i) Colocar en el vehículo distintivos de carácter político, comercial o de cualquier naturaleza que impliquen una promoción de corrientes filosóficas, religiosas, partidarias, deportivas o de establecimientos o productos comerciales.
- j) Hacerse suplir por un dependiente por más de tres meses por año sin aprobación de la Administración y sin la autorización del Directorio de la Administración en los casos de causas graves debidamente justificadas.

Art. 22- GARANTIAS. No se exigirá para estas contrataciones garantía de mantenimiento de oferta ni de fiel cumplimiento de contrato.

Art. 23°- FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD LEGAL DEL TRANSPORTISTA. En caso de fallecimiento o incapacidad del contratista, el servicio continuará con su cónyuge o con un representante de los familiares directos en primer grado, hasta la finalización del Contrato correspondiente.

ESQUEMA DE ENGANCHE ELECTRICO 12v



1. LUZ DE POSICION
2. FRENO
3. MASA
4. MARCHA ATRAS (no conectado)
5. SEÑALERO DERECHO
6. LIBRE (puente con 1)
7. SEÑALERO IZQUIERDO



CONTRATO DE TRANSPORTE DE EQUIPOS, MATERIALES O PERSONAS

En.....a los...días del mes de.....del año 20.....

Entre, por una parte el/la Sr/a.....

C.I..... C.C.: Serie: N°, quien constituye

domicilio especial a los efectos de esta convención en

..... y por otra parte, la Administración de las Obras

Sanitarias del Estado, con domicilio en Carlos Roxlo 1275, representada en este acto por:

..... en su calidad de Gerente o Sub Gerente de Servicios

Generales, quienes acuerdan:-----

PRIMERO: El/la Sr/a..... se obliga a realizar los

transportes de equipos, materiales, personas que le encomiende OSE de acuerdo al régimen

establecido en el Reglamento para la Contratación de Servicios de Transporte con Chofer, que

el transportista recibe en este acto de suscripción, cuyos términos forman parte del mismo,

declarando conocer las obligaciones que derivan entre otras y a título enunciativo, de los

Artículos: 9no.; 12º; 13º; 16º; 17º y 18º.-

SEGUNDO: El transportista contratado prestará el servicio a que se refiere la cláusula anterior,

utilizando el vehículo, comprendido en la Categoría:... Tipo:....Marca:.....Modelo:.....Año

1er. empadronamiento:..... Matrícula:Padrón N°.....el que

fuera debidamente inscripto en el Registro Nacional de Interesados en la Prestación de

Servicios con Chofer (RNIPSC), según formulario de inscripción que se considera parte

integrante del presente contrato.-----

TERCERO: El presente Contrato comenzará a regir el día... de.....del 20..... y

tendrá un plazo de 3 (tres) AÑOS.-----

Por el Contratista:

Por O.S.E:

Firma:

Firma:

Aclaración:

Aclaración:.....

.....

.....

Doc. Identidad

Doc. Identidad



E. 16/11

Montevideo, **11 de marzo de 2011.**

R/P Nº 5/11

---VISTO: que por R/D Nº 1899/10 del 15/XII/10 se aprobó el Procedimiento Especial de contratación de servicios de transporte de personal, materiales, equipos y otros implementos de trabajo.-----

---RESULTANDO: que en atención a lo dispuesto en el Artículo 34º del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (T.O.C.A.F), se remitió el referido Proyecto al Tribunal de Cuentas de la República.-----

---CONSIDERANDO I: que recientemente se notificó a esta Administración del dictamen favorable respecto del Procedimiento Especial señalado, por parte del Tribunal de Cuentas de la República, en su Resolución adoptada en la Sesión del 23 de febrero de 2011(Carpeta Nº 123511 PA-Ent. Nº 6637/11.)-----

---CONSIDERANDO II: que el referido Órgano entiende pertinente adecuar el Artículo 2.3 del Reglamento que contiene el Procedimiento Especial, en cuanto a establecer que se autoriza la inscripción bajo Declaración Jurada cuando exista parentesco, hasta cuarto grado de consanguinidad y no como se previó: hasta tercer grado.-----

---CONSIDERANDO III: que por otra parte, se entiende que corresponde realizar ajustes de índole formal no sustancial en la redacción del Proyecto, a los efectos de evitar contradicciones.-----

---CONSIDERANDO IV: que es necesario tramitar dichas modificaciones al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, para su aprobación.-----

---ATENCIÓN: a las atribuciones conferidas por el Artº. 10º, Literal "b" de la Ley Nº 11.907 de fecha 19/XII/52 (Orgánica de O.S.E.).-----

-----EL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO;-----

-----R E S U E L V E:-----

---1º) TOMAR conocimiento del dictamen favorable emitido por el Tribunal de Cuentas de la República, en su Resolución adoptada en la Sesión del 23 de febrero de 2011 (Carpeta Nº 123511 PA-Ent. Nº 6637/11.), respecto del Procedimiento Especial de contratación de servicios de transporte de personal, materiales, equipos y otros implementos de trabajo, que fuera aprobado por R/D Nº 1899/10 del 15/XII/10.-----

---2º) MODIFICAR los Artículos que seguidamente se indican pertenecientes al Reglamento de Contratación de Servicios de Transporte con Chofer, contenidos en el Procedimiento Especial de contratación de servicios de transporte de personal, materiales, equipos y otros implementos de trabajo, aprobado por la ya mencionada R/D Nº 1899/10, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:-----

- Art. 2.3 in fine *"Igual temperamento se adoptará para aquellos casos comprendidos por razones de parentesco hasta el cuarto grado de afinidad o consanguinidad"*
- Art. 4.2 " c) *Fotocopia de libreta de conducir del o los choferes del vehículo"*.
- Art.11.1 " g) *Licencia de Conducir de la categoría que corresponda, del chofer o choferes dependientes, acompañada en todos los casos, de certificado de aptitud psicofísica (Ley Nº 16585 –*

Prevención y Control de Accidentes de Tránsito) otorgada a tales efectos, en los centros habilitados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas”.

- *Art.15.2 “El vehículo será conducido únicamente por los choferes previamente acreditados en momento de la inscripción”.*

“En aquellos casos debidamente justificados, que el contratista exprese su voluntad de sustituir alguno de sus dependientes oportunamente acreditados, deberá comunicarlo al Registro con anterioridad del cese de éstos, adjuntando en tal comunicación los documentos que demuestren el cumplimiento del abono de todas las obligaciones salariales correspondientes, contribuciones especiales y demás tributos aplicables. Asimismo, deberá dar cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Artículo 11 de este Reglamento.”

“Corresponderá a la Gerencia del Departamento de Servicios Generales autorizar, en aquellos casos debidamente justificados, la incorporación de nuevos dependientes.”

“El no cumplimiento de esta condición será causal automática de rescisión del contrato.”

- *Art. 19.2 “Deberá contar en todo momento con la aprobación de la Administración, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento en su Art.º 13”.*

- *Art.21 “ j) Designar a un chofer dependiente no autorizado por la Administración”.*

---3º) MODIFICAR el modelo de Contrato que se adjunta y es parte integrante de la R/D Nº 1899/10 del 15/XII/10, únicamente en su cláusula primera, la cual quedará redactada de la siguiente manera: “El contratista _____ se obliga a realizar los transportes de equipos, materiales, personas que le encomiende O.S.E., de acuerdo al régimen establecido en el Reglamento para la Contratación de Servicios de Transporte con Chofer, que el transportista recibe en este acto de suscripción, cuyos términos forman parte del mismo. Asimismo declara conocer todas las obligaciones que derivan del citado Reglamento”.-----

---4º) REMÍTASE al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a los efectos de la aprobación del presente Procedimiento Especial de Contratación.-----

---5º) PREVIAMENTE, comuníquese a la Gerencia General, a la Sub Gerencia General Administrativa y a la Gerencia del Departamento de Servicios Generales.-----

Ing. Carlos Colacce

Presidente